

ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16722 *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.260/82, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de abril de 1981 y 9 de junio de 1982.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 14 de diciembre de 1988, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 35088, segundo párrafo, donde dice: «... que concedió la marca número 943.363 "J.S.P." ...», debe decir: «... que concedió la marca número 943.362 "J.S.P." ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16723 *ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2936/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.797 promovido por don Jesús Benito García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de octubre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2936/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.797 promovido por don Jesús Benito García, sobre infracción en materia de jamones; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 29 de junio de 1987, por la que fue estimado el recurso número 44.797, dejando sin efecto la resolución recurrida, por caducidad de la acción, sin hacer especial mención sobre las costas; cuya sentencia confirmamos, por resultar conforme con el ordenamiento jurídico y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario, del Departamento.

16724 *ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.064 interpuesto por don Urbano Herranz López.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.064 interpuesto por don Urbano Herranz López, sobre suspensión de funciones de la escala de secretarios de las Cámaras Agrarias del IRA; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el

Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de don Urbano Herranz López, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas en todo aquello que no se ajuste a declarar que procede solamente la imposición de una sanción de un año y seis meses de suspensión de funciones, dejando sin efecto, consiguientemente, la sanción de cuatro años de suspensión de funciones, con todas las consecuencias inherentes a este pronunciamiento. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

16725 *ORDEN de 23 de mayo de 1990 por la que se inscribe en el Registro General de Agrupaciones y sus uniones, previsto en la Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1989 y se le asignan las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1360/1978 a favor de la «Cooperativa Vinícola del Penedés, S.C.C.L.» (COVIDES), de Vilafranca del Penedés (Barcelona).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, y a la asignación de las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1360/1978, a favor de la «Cooperativa Vinícola del Penedés, S.C.C.L.» (COVIDES), de Vilafranca del Penedés (Barcelona), reconocida como Agrupación de Productores para uva de vinificación destinada a vinos con denominación de origen, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se inscribe en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 019 a la «Cooperativa Vinícola del Penedés, S.C.C.L.» (COVIDES) de Vilafranca del Penedés (Barcelona) como Agrupación de Productores para uva de vinificación destinada a vinos con denominación de origen.

Artículo segundo.—Se asignan a favor de la mencionada entidad las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1360/1978, del Consejo relativo a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Madrid, 23 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

16726 *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de leguminosas pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado, para la campaña 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leguminosas pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado, formulada por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de leguminosas-pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado, para la campaña de 1990

Contrato número

En a de de 1990.

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o CIF número y con domicilio en, localidad, provincia

(1) SI/NO Acogido al Régimen Especial Agrario a efectos del IVA.

(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contratación.

(1) Actuando como de con CIF número, domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don con CIF número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la producción de hectáreas, procedente de las fincas que se identifican a continuación, o a la producción aproximada de kilogramos de

Finca, denominación, pago o paraje, identificación catastral, polígono y parcela	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será de calidad sana, cabal y comercial, con las siguientes características:

Humedad: Máximo, 14,5 por 100.

Impurezas (impurezas diversas): Máximo, 3 por 100.

En el caso de que el producto no alcance estos mínimos de calidad, los gastos de acondicionamiento del producto necesarios para obtener la calidad que permita su utilización serán convenidos entre las partes y correrán por cuenta del vendedor.

Tercera. *Calendario de entregas.*—La totalidad de la producción del presente contrato estará en posesión del comprador dentro del período comprendido entre el y el de 1990.

El ritmo de entrega se establecerá de acuerdo entre las partes.

Cuarta. *Lugar de entrega e imputabilidad de costes.*—La cantidad contratada será entregada por el vendedor en posición de salidas de la explotación sobre vehículo del comprador. En el caso de que el transporte sea realizado por el vendedor previo acuerdo de las condiciones del mismo, el coste será abonado por el comprador.

Quinta. *Precio mínimo.*—Será el fijado por la CEE para el producto en cuestión. Se entiende para un producto a granel de calidad sana, cabal y comercial, con un 14 por 100 de humedad y un 2 por 100 de impurezas, en posición de salida de explotación agrícola, cargado sobre vehículo del comprador. En el caso de los altramuces, las semillas deben contener menos del 3 por 100 de granos amargos.

El peso del producto se ajustará conforme se especifica en el anexo I del correspondiente Reglamento Comunitario.

El precio mínimo será aumentado con los incrementos mensuales correspondientes al día de la entrega efectiva del producto.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero.

Sexta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar el de pesetas/100 kilogramos de producto. Este precio será incrementado con el por 100 de IVA correspondiente.

Los precios, tanto mínimo de campaña como a percibir, sufrirán la minoración que se determine por la Comisión de la CEE, derivada del exceso de producción sobre la Cantidad Máxima Garantizada, a partir de la fecha que esta lo acuerde.

Séptima. *Condiciones de pago.*—El pago se efectuará al contado.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidos por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía máxima estimada en el 30 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá el aviso de la parte afectada dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo disponga la Comisión antes mencionada, la cual estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. *Arbitraje.*—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. *Comisión Interprofesional. Funciones y financiación.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por vocales designados paritariamente por los sectores y un Presidente que será designado por la citada Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias que fijará la propia Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los efectos procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16727 RESOLUCION de 5 de julio de 1990, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el Premio Nacional de Gastronomía «Marqués de Villena», 1989.

Ilma. Sra.: La Orden de 27 de septiembre de 1987 regula la concesión del Premio Nacional de Turismo «Marqués de Villena», instituido para galardonar la aportación más significativa para la promoción y fomento de la gastronomía y vinos de nuestro país, realizada por Entidades públicas o privadas a lo largo del año a que el premio se refiere.

De conformidad con el artículo 1.º de la referida Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Secretaría General de Turismo convocó, por Resolución de 5 de febrero de 1990, la convocatoria para concurrir a dicho premio correspondiente al año 1989.

Reunido el Jurado, para fallar el mismo, el día 27 de junio de 1990, discernió por mayoría la concesión del Premio Nacional de Turismo de Gastronomía «Marqués de Villena» a favor de don José Félix Cabeza Cabeza, y el otorgamiento de mención honorífica a favor de la revista «Spain Gourmet» y de don Carlos Falcó y Fernández de Córdova.

A la vista de la propuesta del Jurado calificador, esta Secretaría General de Turismo concede el premio de 2.000.000 de pesetas y una escultura conmemorativa a don José Félix Cabeza Cabeza, propietario de los restaurantes «La Dorada», y mención honorífica para la revista